



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Jorge Humberto Sisquiarco Crespo y Natalia Valencia Ramírez
Demandado:	Representaciones E Inversiones Maxcomercio S.A.S. y Jeisson Ignacio Loaiza
Radicado:	05001400300520210028400
Asunto:	Rechaza por Competencia Cuantía
Auto Interlocutorio N°	218

El día 15 de junio del año en curso, fue presentada la demanda en la Oficina Judicial de la ciudad, la cual fue asignada a esta dependencia para que conociera del asunto.

La parte actora a través de proceso Ejecutivo Singular pretende el pago de obligaciones derivadas de un contrato de transacción en el que se acordó pagar la suma de \$275.000.000, en once cuotas mensuales, cada una de \$25.000.000, iniciando la primera el 14 de agosto de 2020. La parte actora informa que la parte demandada realizó los pagos de los meses de agosto, septiembre octubre de 2020 para un valor total de \$75.000.000; y a la fecha adeuda las cuotas de noviembre y diciembre de 2020 cada una por valor de \$25.000.000 y los meses de enero, febrero y marzo de 2021 cada una por valor de \$25.000.000, más sus respectivos intereses moratorios, capital que asciende a la suma de \$125.000.000 que sumado los intereses de mora para cada una de las cuotas pactadas hasta la fecha de presentación de la demanda da una suma total de \$137.206.546.09, conforme a la liquidación que sobre estas obligaciones se anexa.

Dispone el art. 25 del C. General del Proceso, que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”.

Seguidamente el artículo 26 ídem, dispone como se determina la cuantía y es así como en el numeral 1° dice que: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, de donde se concluye, que superar dicho límite, es adentrarse dentro de la competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

En este caso, la menor cuantía para la fecha en que se presentó la demanda corresponde a la suma de \$136.278.900, motivo por el cual, el capital pretendido, supera la menor cuantía asignada a los Jueces Civiles Municipales.

Sin más consideraciones al respecto, el juzgado

RESUELVE:


PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular que instauraran los señores JORGE HUMBERTO SISQUIARCO CRESPO Y NATALIA VALENCIA RAMÍREZ en contra de la sociedad REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIO SA.S. y

el señor JEISSON IGNACIO LOAIZA, por carecer de COMPETENCIA en razón al factor CUANTÍA.

SEGUNDO: Se ordena dirigir la demanda al Juez competente, esto es, CIVILES DEL CIRCUITO, para la cual se devolverá a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que surta un nuevo reparto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.